

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MARJALIZA

El pleno del Ayuntamiento de Marjaliza, en sesión celebrada el día 2 de enero de 2012, acordó la aprobación inicial de la siguiente Ordenanza:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION POR LOS PARTICULARES DE SERVICIOS, MAQUINAS Y UTENSILIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Marjaliza establece el precio público por el aprovechamiento especial por los particulares de servicios y maquinaria y utensilios de propiedad municipal.

##### **Artículo 2.- Objeto.**

Será objeto de precio público la utilización de las máquinas, utensilios e instalaciones del Ayuntamiento, por los particulares que, previamente, lo soliciten y les sea concedido, y por el tiempo que estén a ellos adscrito, los utilicen o no.

##### **Artículo 3.- Obligados al pago.**

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas autorizadas para la utilización de bienes y servicios que se establecen el artículo 5 de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 4.- Obligación de pago.**

La obligación de pagar nace por la autorización para utilizar las máquinas, utensilios e instalaciones del Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior.

##### **Artículo 5.- Cuantía.**

La fijación del precio corresponde al pleno de la Corporación, con arreglo a los epígrafes siguientes:

- a) Cualquier aparato o maquinaria, 10,00 euros/día
- b) Cualquier instalación, excepto las deportivas, 3,00 euros/hora.

Se considera a efectos de la presente ordenanza como aparato o maquinaria encuadrada en el grupo a) la siguiente: Grupo electrógeno, martillo rompedor, cuba de agua, cortasetos, motosierra telescópico, etcétera.

De conformidad con el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las Entidades y para los fines que a continuación se relacionan:

Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc. Inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

##### **Artículo 6. Normas de gestión.**

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos.

2.- Si para los casos de mayor urgencia que el que ocasiona la concesión temporal, el Ayuntamiento se viera precisado a retirar el material y servicios objetos del aprovechamiento antes del tiempo convenido, no vendrá obligado a indemnizar al usuario pero si a concederle dichos elementos tan pronto queden disponibles, hasta completar el tiempo de utilización si el usuario los siguiera precisando.

3.- Si el peticionario tratase de hacer uso de los materiales y enseres en forma distinta de aquellas, será objeto de sanción, previa instrucción del expediente oportuno en cantidad igual a la cuantía del precio público correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

4.- Los daños y desperfectos que se produzcan en el material o servicios, que no sean consecuencia del natural desgaste, correrán a cargo del cesionario o peticionario del servicio.

En el supuesto de que se formule más de una solicitud para la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza para el mismo día y en horario parcial o totalmente común se dará prioridad a las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés social, benéfico o cultural.

En el caso en que concurra en más de un solicitante la circunstancia anterior, la prioridad en el otorgamiento la tendrá la entidad o persona que presente primero su solicitud en el registro municipal.

**Artículo 7.- Normas de ingreso y recaudación.**

1.- El precio público regulado en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- La cuantía del precio público deberá ser satisfecha:

a) Tratándose de autorizaciones, en el momento de presentarse la solicitud.

b) Tratándose de aprovechamientos especiales acordados de oficio por la Administración, los plazos que se fijen en la notificación de la liquidación.

3.- No se tramitará ninguna solicitud para la obtención de los aprovechamientos dispuestos en el artículo quinto que no hayan acreditado el pago del precio público correspondiente.

4.- Si efectuada comprobación administrativa se constata que los elementos tenidos en cuenta para la autoliquidación del precio público no coinciden con los realmente utilizados por el solicitante, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En cumplimiento de la legislación en vigor se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo.

Marjaliza 23 de febrero de 2012.-El Alcalde, Angel Gamarra Gamarra.

*N.º I.- 1753*